

RECOMENDACIÓN 117/1993

Datos Confidenciales	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
<p>NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, VÍNCULO SOCIAL DE COMPADRAZGO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN ACTAS DE NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), DIAGNÓSTICO MÉDICO, NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, DICTÁMENES MÉDICOS Y PSICOLÓGICOS, EVALUACIONES Y OPINIONES MÉDICO PSICOLÓGICAS, MECÁNICA DE LESIONES, NOTAS MÉDICAS, ESTUDIO DE PERSONALIDAD, EXPEDIENTES E HISTORIAS CLÍNICAS, REPORTES DE ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA, CERTIFICADOS DE ESTADO FÍSICO, INFORMES MÉDICOS DE RIESGOS DE TRABAJO, ANÁLISIS DE LESIONES, ESTUDIO FISIOLÓGICO PARA INGRESO AL CEFERESO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, MEDIA FILIACIÓN, FOTOGRAFÍA, TIPO DE SANGRE, ESTATURA Y PESO, IDEOLOGÍA POLÍTICA, REFERENCIAS LABORALES, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, DOMICILIOS EN LOS QUE SE ADVIERTA LA FACHADA, CASAS VECINAS E INTERIOR DE INMUEBLES, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, SITUACIÓN JURÍDICA DE UNA PERSONA, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE PERSONA MORAL, DATOS CONTENIDOS EN LA CÉDULA PROFESIONAL, DATOS CONTENIDOS EN EL TÍTULO PROFESIONAL, DATOS DE VEHÍCULOS DE PARTICULARES (NÚMERO DE PLACAS, NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE MOTOR, MODELO, MARCA, ETC.), NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS Y DE TARJETAS DE CRÉDITO, CLAVE DE TRABAJO, NÚMERO DE EMPLEADO Y/O NÚMERO DE NOMBRAMIENTO, CAPITAL SOCIAL, DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE CONDUCIR, MEDIDAS Y COLINDANCIA DE PARCELAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL PASAPORTE, NÚMERO DE VUELO O CÓDIGO DE RESERVA, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y/O ENCARGADAS DE REALIZAR LABORES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y/O NACIONAL, NOMBRE DE AUTORIDADES RESPONSABLES, ESCRITURA PÚBLICA, NÚMERO DE CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, CLAVE DE INCORPORACIÓN A INSTITUCIÓN EDUCATIVA, REFERENCIA A MEDIOS DE INFORMACIÓN, NOTAS PERIODÍSTICAS Y ENCABEZADOS DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS RELACIONADOS CON LOS CASOS (SOLO SI SE VINCULAN DIRECTAMENTE CON LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS), NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD (CEFERESOS), UBICACIÓN O MÓDULO O ESTANCIA O DORMITORIO QUE OCUPAN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTROS PENITENCIARIOS, MATRÍCULA O NÚMERO DE SERIE DE ARMA DE FUEGO Y FECHA DE INGRESO A LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL (CEFERESOS) O A INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN O DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES.</p>	<p>Primera Visitaduría General</p>	<p>07 de julio y 08 de agosto de 2023, mediante acuerdos de la Décima y Décimo Novena Sesiones Extraordinarias del Comité de Transparencia</p>	<p>CONFIDENCIAL</p>	<p>Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.</p>	<p>INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>1-7</p>



SÍNTESIS: La Recomendación 117/93, del 21 de julio de 1993, se envió al Gobernador del estado de Puebla y se refirió al caso del homicidio del señor [REDACTED] ocurrido el 5 de marzo de 1992, en Huehuepiaxtla, Municipio de Auxtla. Se consignó la averiguación previa 82/992, ante el Juez de Defensa Social de Acatlán de Osorio, quien en la causa penal 21/992 dictó orden de aprehensión en contra de uno de los presuntos responsables, la cual hasta esa fecha no había sido ejecutada. Se recomendó cumplir con la orden de aprehensión e iniciar el procedimiento de investigación en contra de los agentes de la Policía Judicial a los que se les encomendó la ejecución de dicha orden.

Recomendación 117/1993

México, D.F., a 27 de julio de 1993

Caso del señor [REDACTED]

Lic. Manuel Bartlett Díaz,

Gobernador del estado de Puebla,

Puebla, Puebla

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 1º; 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, y en ejercicio de la facultad de atracción prevista en el artículo 60 de este último ordenamiento, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/92/PUE/CO5800.116 relacionados con la queja interpuesta por la [REDACTED], y vistos los siguientes:

I. HECHOS

Con fecha 31 de agosto de 1992, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió el escrito de queja suscrito por [REDACTED] entonces Secretaria de Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en el que expresó presuntas violaciones a Derechos Humanos, toda vez que el 5 de marzo de 1992, en las afueras de Huehuepiaxtla, Puebla, se privó de la vida al señor [REDACTED] entonces [REDACTED] Municipio de Acatlán de Osorio, Puebla, ejercitándose acción penal en contra de los señores [REDACTED] sin embargo, señaló que

[REDACTED]

A fin de obtener la información necesaria para atender la queja de referencia, se giraron los oficios números 18419 y 18421, ambos de fecha 17 de septiembre de 1992, al licenciado Geudiel Jiménez Covarrubias, entonces Presidente del Tribunal Superior de Justicia, y al [REDACTED], entonces Procurador General de Justicia, ambos del estado de Puebla, solicitando la información y documentación correspondientes. Asimismo, el 31 de diciembre de 1992, mediante oficio número 26040, se requirió del [REDACTED] información complementaria.

Las solicitudes al Procurador General de Justicia fueron satisfechas mediante oficios sin número, de fechas 3 de noviembre de 1992 y 29 de enero de 1993; la correspondiente a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia mediante oficios números 8869 y 2907, fechados el 21 de septiembre de 1992 y el 5 de abril de 1993, respectivamente. A estas respuestas se acompañaron copias de la averiguación previa 821992 y del proceso penal 21/92, seguido ante el Juez de la Penal del Distrito Judicial de Acatlán de Osorio, Puebla.

De la información recabada se desprende lo siguiente:

1. El día 5 de marzo de 1992, con motivo del homicidio de [REDACTED] el agente subalterno del Ministerio Público en el poblado de Huchuepiaxtla Municipio de Axatla, Puebla, con las diligencias de levantamiento de cadáver, fe de objetos y las declaraciones de [REDACTED] dio inicio a la indagatoria 82/92.

a) En la diligencia de fe de objetos, se anotó que junto al cuerpo del señor [REDACTED] se encontró, entre otros, un "carcás" de pistola, una carrillera con dos cartuchos útiles de calibre 380, así como seis cascajos de arma de fuego del calibre antes mencionado.

b) En su declaración ministerial, el C. [REDACTED] manifestó que, aproximadamente a las 23:00 horas del día 4 de marzo de 1992, se encontraba en compañía del señor [REDACTED], y cuando se disponían a ir a sus casas, el declarante se quedó orinando y vio que el señor [REDACTED] seguía a [REDACTED], «... como queriendo ganarle y toparlo adelante...», que cuando lo alcanzó "... se agarraron a balazos...", finalmente el declarante señaló "... yo iba atrás cuando sentí que me habían pegado y corrí tratando de cubrirme en un poste de luz que estaba cerca de este lugar, y de ahí me fui para mi casa".

2. El día 5 de marzo de 1992, el [REDACTED] en la diligencia de identificación de cadáver, manifestó que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

3. El día 5 de marzo de 1992, el [REDACTED] en la diligencia de identificación de cadáver, manifestó que [REDACTED]

4. El día 5 de marzo de 1992, el C. [REDACTED], comandante de la Policía Judicial del estado comisionado en Acatlán de Osorio, Puebla, rindió su informe con relación a los hechos en que perdiera la vida [REDACTED] resaltando de su informe que [REDACTED]

5. El 6 de marzo de 1992, el [REDACTED] en declaración ministerial se manifestó [REDACTED]

6. El día 9 de marzo de 1992, el agente del Ministerio Público adscrito en Acatlán de Osorio, Puebla, mediante oficio número 150, de fecha 6 de marzo de 1992, ejerció acción penal en contra de [REDACTED] como presuntos responsables del homicidio de [REDACTED]. Señaló que el primero de los indiciados, en virtud de su lesión, quedaba a disposición del juez en calidad de detenido, en el Hospital General de Acatlán de Osorio. Asimismo, hizo la petición para que se ordenara la busca, aprehensión y detención de [REDACTED] iniciándose la causa penal 21/992, en el Juzgado de Defensa Social del Distrito Judicial de Acatlán de Osorio, Puebla.

7. Con fecha 12 de marzo de 1992, el juez de Defensa Social del Distrito Judicial de Acatlán de Osorio, Puebla, decretó la formal prisión en contra de [REDACTED] como presunto responsable del delito de homicidio cometido en agravio de [REDACTED] auto que fue apelado en el toca 555/992; con fecha 8 de junio de 1992 fue confirmado.

8. El día 18 de marzo de 1992, el juez de la causa giró el oficio 220 al agente del Ministerio Público de la adscripción, para que a través de la Policía Judicial a su mando procediera al cumplimiento de la orden de busca, aprehensión y detención del otro presunto responsable.

9. El 18 de septiembre de 1992, el juez de la causa, mediante oficio número 693, dirigido al agente del Ministerio Público de la adscripción, se sirvió enviar un recordatorio a efecto de que se diera cumplimiento a la orden de aprehensión del indiciado [REDACTED]. Asimismo, en esa misma fecha dictó sentencia absolutoria al acusado [REDACTED]. Ante esta circunstancia, el agente del Ministerio Público interpuso el recurso de apelación contra el resolutivo primero de dicha sentencia, radicándose en la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del estado, bajo el Toca 1427/92, mismo que se resolvió confirmando la sentencia absolutoria.

II. EVIDENCIAS

En el presente asunto las constituyen:

1. El escrito de queja presentado ante la Comisión Nacional el 31 de agosto de 1992, por la [REDACTED] entonces Secretaria de Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

2. Oficios sin número, de fecha 3 de noviembre de 1992 y 29 de enero de 1993, suscritos por el [REDACTED] conteniendo informes sobre los actos constitutivos de la queja.

3. Copia de la averiguación previa 82/992, en la que destacan las siguientes actuaciones:

a) Declaración ministerial rendida el día 5 de marzo de 1992 por el [REDACTED] ante el agente subalterno del Ministerio Público del poblado de Huehuepiaxla, Puebla.

b) Diligencia de fe de objetos encontrados junto al cuerpo de quien en vida llevó el nombre de [REDACTED] de fecha 5 de marzo de 1992.

c) Diligencias de identificación de cadáver en las que participaron el señor [REDACTED] fechadas el 5 de marzo de 1992.

d) Declaración ministerial del testigo [REDACTED] de fecha 6 de marzo de 1991.

e) Oficio número 81, de fecha 5 de marzo de 1992, mediante el cual el C. [REDACTED], comandante de la Policía Judicial del estado, destacamento en Acatlán de Osorio, Puebla, rindió un informe respecto del homicidio de [REDACTED].

f) Pliego de consignación de fecha 6 de marzo de 1992, suscrito por el [REDACTED], [REDACTED] como presuntos responsables del homicidio de [REDACTED].

4. Copia de las actuaciones de la causa penal 21/92, radicada en el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Acatlán de Osorio, Puebla, en la que destacan los siguientes documentos:

- a) Auto de formal prisión dictado el 12 de marzo de 1992 en contra de [REDACTED] como presunto responsable del delito de homicidio.
- b) Oficio número 220, de fecha 18 de marzo de 1992, mediante el cual el juez de Defensa Social del Distrito Judicial de Acatlán de Osorio, Puebla, giró la orden de busca, aprehensión y detención en contra de [REDACTED] como presunto responsable del delito de homicidio.
- c) Sentencia emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del estado de Puebla, en el toca 555/992, que confirmó el auto de formal prisión dictado en contra de [REDACTED]
- d) Sentencia absolutoria de fecha 18 de septiembre de 1992, dictada en favor del acusado [REDACTED]
- e) Oficio recordatorio número 693, de fecha 18 de septiembre de 1992, suscrito por el juez de la causa y dirigido al agente del Ministerio Público de la adscripción, para dar cumplimiento a la orden de aprehensión dictada en contra de [REDACTED]
- f) Resolución dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del estado de Puebla, dentro del Toca 1427/92, que confirma la sentencia absolutoria.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

1. Con fecha 5 de marzo de 1992, el agente subalterno del Ministerio Público en el poblado de Huehuepiaxtla, municipio de Axutla, Puebla, con las diligencias de levantamiento de cadáver, inició la averiguación previa 82/992, con motivo del homicidio de [REDACTED] misma que fue radicada para su correspondiente integración en la Agencia del Ministerio Público en Acatlán de Osorio, Puebla Según declaraciones del señor [REDACTED] el homicidio fue cometido por los señores [REDACTED]
2. La indagatoria antes mencionada fue consignada al Juzgado de Defensa Social del Distrito Judicial de Acatlán, Puebla, el día 9 de marzo de 1992, mediante oficio número 150, señalando como presuntos responsables a los señores [REDACTED] quedando el primero de los indiciados, en virtud de su lesión, a disposición del Juez en calidad de detenido, en el Hospital General de Acatlán de Osorio, y con petición para que se ordenara la busca, aprehensión y detención de [REDACTED]
3. El juez de la causa, mediante oficio número 220, con fecha 18 de marzo de 1992, libró la orden de aprehensión del presunto responsable [REDACTED] y el día 18 de septiembre de ese mismo año, mediante el oficio número 693, se sirvió enviar al agente del Ministerio Público de la adscripción un recordatorio a efecto de que se diera cumplimiento a la citada orden de aprehensión.

4. La causa penal número 21/992, seguida en contra de [REDACTED] fue resuelta mediante sentencia absolutoria de fecha 18 de septiembre de 1992 y confirmada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del estado de Puebla

IV. OBSERVACIONES

Del análisis de las constancias de la averiguación previa número 82/992 y del toca penal 21/992 se desprenden situaciones contrarias a Derecho, por lo que es de estimarse que se han violado Derechos Humanos toda vez que:

1. Del estudio de las evidencias se advierte que la Policía Judicial del estado de Puebla, concretamente los agentes de esa corporación a los que se les asignó la comisión, no han dado cumplimiento, desde el 18 de marzo de 1992, fecha en que fue girada la orden de aprehensión, a la instrucción dictada por el juez de Defensa Social del Distrito Judicial de Acatlán de Osorio, en la causa penal 21/992, en contra de uno de los presuntos responsables de la muerte de [REDACTED]

2. No obstante el oficio recordatorio número 693, mediante el cual el juez de la causa reiteró la instrucción para que se ejecutara la orden de aprehensión ésta no ha sido satisfecha, ni se ha informado al juzgado correspondiente de las actuaciones que la Coordinación de la Policía judicial del estado ha llevado a cabo para detener al indiciado [REDACTED].

Por lo anterior, se concluye que los agentes de la Policía Judicial del estado de Puebla, encargados de dar cumplimiento a la orden de aprehensión con su conducta omisiva promueven la impunidad en la comisión de un delito de homicidio, al no ejecutar en un lapso razonable la orden de busca, aprehensión y detención de [REDACTED]

3. En cuanto a la mención que trace la [REDACTED], entonces Secretaria de Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en torno a la supuesta participación del [REDACTED] en el homicidio de [REDACTED] la Comisión Nacional de Derechos Humanos no puede hacer señalamiento alguno, ni exigir a la autoridad acción al respecto, toda vez que durante la integración de la averiguación previa y el desarrollo del proceso penal seguido al señor [REDACTED] no se hizo mención de su nombre por algún testigo o declarante, por lo que hasta ahora no es posible inferir alguna participación.

Por lo antes señalado, esta Comisión Nacional, respetuosamente, formula a usted, señor Gobernador del estado de Puebla, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA Que gire sus instrucciones a efecto de que el C. Procurador General de Justicia del estado de Puebla dicte las medidas necesarias para que a la brevedad se dé cumplimiento a la orden de busca, aprehensión y detención, girada en contra de

[REDACTED], en la causa penal 21/992, seguida en el Juzgado de Defensa Social del Distrito Judicial de Acatlán de Osorio, Puebla.

SEGUNDA. De igual manera, instruir al C. Procurador General de Justicia del estado a fin de que inicie el procedimiento interno de investigación en contra de los agentes de la Policía Judicial a los que les fue asignada la orden de busca, aprehensión y detención de [REDACTED] toda vez que con su conducta omisiva promueven la impunidad en la comisión de un delito de homicidio. Si como resultado de la investigación interna resultan conductas presumiblemente delictivas, se proceda a iniciar la averiguación previa y, en su caso, se ejercite acción penal en contra de quienes resulten responsables, solicitando las órdenes de aprehensión y, expedidas éstas, proceda a su inmediata ejecución.

TERCERA. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional